GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.0081 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA POR PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA A UNOS EDUCADORES Y SE PRODUCEN NOVEDADES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, y en especial el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001** consagra que es competencia de los Departamentos, la de "*Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Que el **artículo 22 ibídem**, manifiesta que *"cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un Docente o Directivo Docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial."*

Que el **Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5.**, dispone en relación con los traslados no sujetos al proceso ordinario que la autoridad nominadora "*efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

Que revisada la Hoja de Vida del(la) educador(a) **JOSÉ LUIS LEONES ORTEGA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **9176468**, se constató que se encuentra nombrado(a) en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente del Departamento del Atlántico, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones SGP, en el cargo de docente de aula de Primaria en propiedad, en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Puerto Giraldo ubicada en el municipio de Ponedera – Atlántico.

Que revisada la Hoja de Vida del(la) educador(a) **CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **3745295**, se constató que se encuentra nombrado(a) en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente del Departamento del Atlántico, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones SGP, en el cargo de docente de aula de Primaria en propiedad, en la Institución Educativa Playa Mendoza ubicada en el municipio de Tubará – Atlántico.

Que los (as) docentes **JOSÉ LUIS LEONES ORTEGA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **9176468** y **CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **3745295**, solicitaron mediante oficio radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano bajo el número **ATL2025ER024565** una permuta libremente convenida, la cual, una vez estudiada se encontró viable y por tanto aprobada.

Que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función "*Convocar y desarrollar el proceso ordinario de traslados ordinarios y permutas de docentes y directivos docentes, así como atender las solicitudes traslados no ordinarios, hasta culminar con los actos administrativos que materialicen el traslado o la permuta.*"

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.0081 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA POR PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA A UNOS EDUCADORES Y SE PRODUCEN NOVEDADES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP"

Que de conformidad con los presupuestos fácticos y de Ley anteriormente expuestos, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, realizará el traslado por permuta libremente convenida a los(as) docentes **JOSÉ LUIS LEONES ORTEGA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **9176468** a la Institución Educativa Playa Mendoza ubicada en el municipio de Tubará – Atlántico y **CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **3745295** a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Puerto Giraldo ubicada en el municipio de Ponedera – Atlántico.

Que en mérito a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar por permuta libremente convenida a el(la) docente **JOSÉ LUIS LEONES ORTEGA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **9176468** de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Puerto Giraldo ubicada en el municipio de Ponedera – Atlántico a la Institución Educativa Playa Mendoza ubicada en el municipio de Tubará – Atlántico, en el cargo de docente de aula de Primaria con vinculación en propiedad, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar por permuta libremente convenida a el(la) docente **CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **3745295** de la Institución Educativa Playa Mendoza ubicada en el municipio de Tubará – Atlántico a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Puerto Giraldo ubicada en el municipio de Ponedera – Atlántico, en el cargo de docente de aula de Primaria con vinculación en propiedad, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los docentes relacionados en los artículos primero y segundo, a las direcciones que se registran en sus hojas de vida, de conformidad con el artículo 67 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Institución Educativa Playa Mendoza ubicada en el municipio de Tubará – Atlántico, a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Puerto Giraldo ubicada en el municipio de Ponedera – Atlántico, y a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, el veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ: José Alfonso Ternera Boneth - Subsecretario Administrativo y Financiero
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Planta
REVISÓ: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario - Oficina Jurídica
ELABORÓ: Augusto José Cijanes Ballestas